REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_4859045

3 / 10
4331 _ 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE I SUB 92693
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PI 25 MAR 2025
(PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **BLANCO ARISTIZABAL JAIME ENRIQUE,** identificado(a) con CC No. 8,738,432, solicita el 12 de marzo de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_4859045.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DPTO ATLANTICO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO ATLANTICO	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
DPTO ATLANTICO	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
DPTO ATLANTICO	19980101	19980430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	19980501	19981231	TIEMPO SERVICIO	240
DPTO ATLANTICO	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
DPTO ATLANTICO	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
DPTO ATLANTICO	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20010201	20011231	TIEMPO SERVICIO	330
DPTO ATLANTICO	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20020201	20021130	TIEMPO SERVICIO	300
DPTO ATLANTICO	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20030101	20030430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20040701	20041231	TIEMPO SERVICIO	180
BLANCO ARISTIZABA	20050101	20050430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20080601	20081231	TIEMPO SERVICIO	210
DPTO ATLANTICO	20090101	20090430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20090601	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
DPTO ATLANTICO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20100301	20100430	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ATLANTICO	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20100601	20101231	TIEMPO SERVICIO	210
DPTO ATLANTICO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
DPTO ATLANTICO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20110601	20111231	TIEMPO SERVICIO	210
DPTO ATLANTICO	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
DPTO ATLANTICO	20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30

DPTO ATLANTICO	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO ATLANTICO	20140101	20140430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20140701	20140831	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ATLANTICO	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ATLANTICO	20150101	20150430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO ATLANTICO	20160101	20160430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ATLANTICO	20170301	20170630	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO ATLANTICO	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ATLANTICO	20180301	20180430	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO ATLANTICO	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20180801	20181231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO ATLANTICO	20190101	20190430	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ATLANTICO	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ATLANTICO	20190801	20191231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO ATLANTICO	20200101	20200102	TIEMPO SERVICIO	2
CORPORACION UNICOSTA CUC	20200201	20200228	TIEMPO SERVICIO	28
CORPORACION UNICOSTA CUC	20200301	20201231	TIEMPO SERVICIO	300
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20210601	20210612	TIEMPO SERVICIO	12
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30

CORPORACION UNICOSTA CUC	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20240201	20240203	TIEMPO SERVICIO	3
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
BLANCO ARISTIZABA	20240501	20240517	TIEMPO SERVICIO	17
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNICOSTA CUC	20250101	20250228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,150 días laborados, correspondientes a 1,307 semanas.

Que nació el 23 de mayo de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de

semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y

realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 13,867,907 x 60.63 = $8,408,112

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE.

SUB 92693
25 MAR 2025

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

9 / 10
4331 _ 5

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	10 de enero de 2025	1 de marzo de 2025	13,867,907.00	11,525,273.00	1	60.63	8,408,112.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2025.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **BLANCO ARISTIZABAL JAIME ENRIQUE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2025 = $8,408,112

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	8,408,112.00
Descuentos en Salud	1,009,000.00
Valor a Pagar	7,399,112.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202504 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BARRANQUILLA CR 44 34 02 PASEO BOLIVAR.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

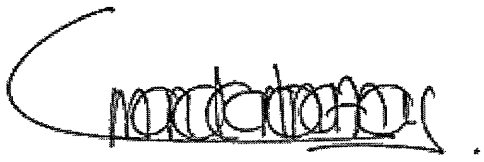
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **BLANCO ARISTIZABAL JAIME ENRIQUE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede

SUB 92693
25 MAR 2025

interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

YENY PAOLA RUEDAS ROJAS
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1